

Bogotá, 6/12/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350907701**
Fecha: 6/12/2025.

Señor

Angelo Francisco Rodríguez Ospino

info@angelorodriguez.co

Asunto: Respuesta al radicado 20255340872282 del 13/08/2025.

Respetado Señor Rodríguez:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "PRIMERO. – *El día 15 de julio de 2025, radiqué un Derecho de Petición de Interés General ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Albania, La Guajira, solicitando información detallada y acciones concretas respecto a la gestión de comparendos, multas, procesos de cobro coactivo, notificaciones, cumplimiento de términos legales de prescripción y caducidad, depuración de bases de datos, así como aspectos relacionados con la operación, personal, planes de seguridad vial y transparencia administrativa de la entidad. Dicha petición fue enviada por correo electrónico a instrans@albania-laguajira.gov.co, como consta en el documento adjunto con el asunto "DERECHO DE PETICIÓN PARA EL TRÁNSITO DE ALBANIA.pdf.*

SEGUNDO. – A la fecha, la mencionada Secretaría no se ha dignado a responder, violando de manera flagrante el derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. La omisión en dar respuesta a la solicitud, además de ser una vulneración directa a este derecho, se configura como un silencio administrativo negativo, al haberse vencido los términos perentorios para su pronunciamiento. Teniendo en cuenta que la petición fue radicada el 15 de julio de 2025, han transcurrido 18 días hábiles, lo que representa un incumplimiento de 3 días hábiles adicionales al plazo legal de 15 días, establecido en la Ley 1755 de 2015. Al dejar vencer su oportunidad para pronunciarse, la administración ha perdido su facultad para dilatar el término legal, incurriendo en un silencio administrativo que amerita su intervención" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante, lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte⁷⁹, esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁸⁰, a través de oficio No. 20255350907281 del 6/12/2025., hemos corrido traslado de su radicado al Instituto de Transito y Transporte de Albania para lo de sus fines y competencias.

Cordialmente,

⁷⁹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

⁸⁰ Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.